

**PROCEDIMIENTO: Aplicación General.**

**MATERIA: Ordinario.**

**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR DELPINO PEGITO.**

**DEMANDADA: CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.**

**RIT: O-482-2017**

**RUC: 17- 4-0025209-2**

---

Antofagasta, dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO:**

Con fecha 9 de mayo compareció don Julio César Delpino Pegito, cédula de identidad N°5.398.665-K, chileno, ingeniero civil mecánico, domiciliado en calle Osvaldo Silva Castellón N°202, departamento 502, Parque Inglés, comuna de Antofagasta, debidamente representado por la abogada Carla Aliaga Esbry, domiciliada en calle Sucre N°363, oficina 22, comuna de Antofagasta, e interpuso una demanda en procedimiento ordinario por despido injustificado y cobro de prestaciones, en contra de Rentas y Servicios Asvetec Ltda., RUT 76.377.803-7, domiciliado en la calle Merced N°370, representado legalmente por doña Alejandra López Espinoza, cédula de identidad N°14.112.861-2, del mismo domicilio, representados en el juicio por el abogado Franco Anabalón Chacana, domiciliado en la calle Huérfanos N°1447, oficina 450, comuna de Santiago, y solidariamente a INNOVA Chile, dependiente de la Corporación de Fomento a la Producción, CORFO, RUT 60.706.069-K, con domicilio en calle José Miguel Carrera N°1701, de la comuna de Antofagasta, representada por Juan Ignacio Zamorano cédula de identidad N°8.493.262-0, conforme a los siguientes fundamentos:



Señaló el demandante que en su calidad de ingeniero civil mecánico, desarrolló un proyecto de reactor piloto de laboratorio y que ganó un concurso regional de innovación. Luego fue contactado por la empresa R y S Asvetec Ltda., quienes le ofrecieron desarrollar su proyecto a nivel industrial, por lo que comenzó a trabajar con la empresa. Así, como compañía le ofrecieron postular con el proyecto a los fondos de Innova Chile, de la CORFO, para el que sería contratado como jefe de proyectos, con una cantidad de horas y remuneración determinadas, y así elaboraron en conjunto la postulación a los fondos, los que ganaron por la suma de \$91.900.000 pesos, que correspondían al 50% de la subvención total del proyecto. De esa manera, Señaló el demandante, con fecha 27 de diciembre del 2016, que fue el día en que se recibieron los fondos de Innova Chile, el actor fue contratado por la empresa ASVETEC, como Jefe de Proyecto en el desarrollo de un reactor piloto industrial, con una remuneración de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por los 18 meses del proyecto, devengándose 2.222.222 (dos millones, doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos) mensuales. Además indicó que en enero del 2017 se contrató a la empresa Syntec para realizar la simulación computacional del proyecto, y en dicha ocasión se presentó al actor como jefe del mismo.

Explicó el demandante que dentro del convenio que Asvetec firmó como Innova Chile, se fijaron normas mínimas respecto del personal del proyecto, y cómo sustituirlo, y que en dicho convenio se estableció que el jefe del proyecto sería Julio Delpino, por 18 meses, extensibles a 6 meses más.

Agregó además que en el contrato de licenciamiento se reconoció que el proyecto tenía un dueño intelectual, con



una patente en trámite bajo el número de registro 201500406 del INAPI.

Expuso el demandante que la empresa nunca escrituró su contrato de trabajo ni le pagó sus remuneraciones, que fue llamado a una reunión el 21 de marzo, en la que se indicó que prescindirían de sus servicios, y le presentaron un finiquito, que se negó a firmar, y del que no le dieron copia ni le permitieron fotografiar.

Luego de ello, el actor acudió a Innova Chile, donde tomó conocimiento que ellos pensaban que el demandante había renunciado voluntariamente por lo que se había solicitado su reemplazo.

Por lo anterior solicitó los siguientes montos:

- 1.- Indemnización sustitutiva aviso previo: \$ 2.222.222
  - 2.- Viáticos pendientes: \$ 2.900.000
  - 3.- Gastos de patentamiento: \$ 650.000
  - 4.- Vacaciones proporcionales \$ 370.000
  - 5.- Meses adeudados de enero, febrero, marzo y abril \$8.888.888
  - 6.- Incremento 80% del mes de aviso \$ 1.777.778
  - 7.- Lucro cesante (mayo 2017 - junio 2018) \$31.111.108
- Total: \$47.919.996.

En cuanto a la subcontratación, el demandante indicó que dentro de los parámetros de la subvención del proyecto, Innova Chile cumplía un rol de vigilancia



respecto del desarrollo del proyecto y del personal involucrado, ya que era la entidad que autorizaba los cambios de trabajadores, previo aviso de Asvetec, determinando si la nueva contratación cumplía o no con los requisitos de idoneidad manifestados en el convenio. Así, señaló que en el convenio se dejó como jefe del proyecto a Julio Delpino, se estableció la fórmula de trabajo, las obligaciones de desarrollo, el cumplimiento de procesos y estándares de desarrollo y la obligación de realizar informes. Agregó sobre este punto que Asvetec envió una carta a Innova Chile, que desconocía, mencionando que cambiarían al jefe de proyecto, porque el demandante había presentado su renuncia voluntaria, e Innova, al recibir tal información no había solicitado ningún tipo de documentación que legitimase la renuncia.

Por lo anterior solicitó que se declarase injustificado el despido, y que se condenase a Asvetec y solidariamente a Innova Chile, como dependiente de la CORFO, a que pagasen los montos detallados previamente.

La **demandada principal, Rentas y Servicios Asvetec Ltda., en su contestación a la demanda,** interpuso primeramente una **excepción de incompetencia absoluta,** argumentando que el convenio suscrito entre Asvetec e Innova Chile era de naturaleza civil, como también lo era la asociación que existió entre Julio Delpino y Asvetec. Así relató que la asociación tuvo como objetivo el postular al Programa de Innovación Tecnológica Empresarial, ya que Julio Delpino tenía un prototipo, pero no podía postular al subsidio, por lo que se asoció con Asvetec, pues la empresa sí cumplía con los requisitos para postular al subsidio. Luego explicó que el modelo de negocio debía proseguir con un contrato de licenciamiento, para el evento en que se comercializase y distribuyese el producto, y ejemplificó, con correos electrónicos enviados



por el demandante, cómo es que la relación era de orden civil, y señaló además cómo concurrían los requisitos de una sociedad colectiva civil entre las partes, por lo que solicitó que el tribunal se declarase absolutamente incompetente para conocer del litigio.

**Subsidiariamente a lo anterior, la demandada contestó la demanda** negando los hechos en ella contenidos, y así señaló que nunca hubo una relación laboral, ni se pactó una remuneración, ni se le presentó un finiquito al demandante. Agregó que en efecto el actor tenía el cargo de jefe de proyecto, y que la reunión del 21 de marzo no fue para presentarle un finiquito, sino que tuvo el objetivo de poner término a la sociedad colectiva civil que existía entre las partes, atendido a que las negociaciones entre ellos habían fallado. Luego señaló que no era efectivo que se le hubiese ofrecido al señor Julio Delpino trabajar una cantidad de horas por una remuneración determinada, y que su rol como Jefe de Proyecto, se enmarcaba dentro de su calidad de socio. Añadió que el convenio firmado con la CORFO, si bien exige que se señale al personal que ejecutará el proyecto, no regula la forma de contratación del mismo, ni exige un vínculo laboral, y señaló que no hubo un vínculo de subordinación y dependencia entre las partes. Por otra parte sí reconoció que se contrató a la empresa Syntec, y en definitiva, solicitó el total rechazo de la demanda, con costas.

La **demandada solidaria igualmente contestó**, y en primer lugar interpuso la excepción de ineptitud del libelo, que fue rechazada en la audiencia preparatoria. Igualmente interpuso la **excepción de falta de legitimidad pasiva**, alegando que no había subcontratación entre las partes, pues la CORFO había entregado un subsidio de fondos para el financiamiento de un proyecto de



innovación, por lo que no se daban los requisitos del artículo 183-A del Código del Trabajo, indicando además que el subsidio no representaba una contraprestación de bienes o servicios para la CORFO, y solicitó que se rechazase la demanda.

Seguidamente **contestó la demanda**, negando todos los hechos de la misma, pues expuso que no había existido subcontratación, ni había tampoco un contrato civil ni comercial que uniera a las partes. Señaló que tampoco existía un vínculo laboral asimilable a una relación de empresa principal y empresa contratista, y negó también que la CORFO tuviese responsabilidad subsidiaria o solidaria, pues negó que hubiese un vínculo laboral de subcontratación entre la CORFO y el actor, como asimismo negó que el actor prestara servicios personales en beneficio de la CORFO, que hubiese habido un despido injustificado y que se le adeudase cualquier suma de dinero por cualquier monto.

Luego señaló que Innova Chile es parte de un servicio público que tiene, entre otros objetivos, el fomentar, a través de subsidios no reembolsable, la innovación en las empresas nacionales. Por lo anterior expuso que el Subcomité de Innovación Empresarial del Comité Innova Chile, en la sesión de fecha 14 de noviembre de 2016, resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "Método y sistema para extraer cobre soluble y otros metales desde ripio y relaves", por lo que el 7 de diciembre del mismo año, Innova Chile celebró un convenio de subsidio con Rentas y Servicios Asvetec Limitada. Seguidamente expuso acerca de los detalles del proyecto, y del convenio que se suscribió, y de éste señaló que se trataba de un subsidio por un monto de hasta \$183.800.000 pesos, y donde el beneficiario debía aportar al proyecto y financiar parte de la ejecución con recursos propios,



además de señalar una serie de condiciones para la entrega del subsidio, las garantías que debía ofrecer el beneficiario, y otros temas operativos, que ejemplificó en la entrega de información, el personal que ejecutaría el proyecto, los seguimientos e informes, las modificaciones, la difusión, la suspensión, y el término anticipado del proyecto, entre otros aspectos.

Recalcó que en la cláusula décimo quinta del convenio se resaltaba el carácter de subsidio, se estableció que los resultados apropiables del proyecto, la información, inventos, innovaciones tecnológicas y otros documentos, pertenecerían al beneficiario o a los otros participantes, conforme a sus estipulaciones. Luego señaló que por la naturaleza de subsidio, y no de subcontratación, la CORFO no reportaba beneficios en obras de su propiedad, pues el objeto del subsidio era la ejecución de una obra de interés social, como es el desarrollo productivo del país. Igualmente indicó que no podía pretenderse que el subsidio otorgado por la CORFO acarrease los derechos de ser informado y de retención, propios de la subcontratación, puesto que ello importaría arrogarse facultades que la ley no le ha otorgado en el marco de la naturaleza de los subsidios estatales.

Finalmente señaló que, por no existir subcontratación alguna, no procedía otorgar ninguna de las pretensiones señaladas en la demanda, y en definitiva, solicitó el rechazo de la misma, con expresa condenación en costas.

Con fecha 19 de junio de 2017 se llevó a cabo la **audiencia preparatoria**, en la que se llamó a las partes a conciliación, sin que esta se produjera, por lo que se recibió la causa a prueba, cada parte ofreció sus medios de prueba, y se citó a la audiencia de juicio.



Con fecha 13 y 20 de julio se llevó a cabo la **audiencia de juicio**, y la parte **demandada principal** rindió la siguiente prueba:

Documental:

1. Mandato judicial en que consta la representación que invoca el abogado de la parte demandada.

2. Extracto constitutivo de RENTAS Y SERVICIOS ASVETEC LIMITADA.

3. Currículum Vitae del Sergio Rojas. JULIO CÉSAR JULIO DELPINO PEGITO en que consta su cuenta de correo personal, a saber: jdelpino21@gmail.com.

4. Minuta de reunión de 23 de enero de 2017, emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

5. Minuta de reunión de 24 de enero de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

6. Minuta de reunión de 22 de febrero de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

7. Minuta de reunión de 9 de febrero de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

8. Minuta de reunión de 15 de febrero de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

9. Minuta de reunión de 1 de marzo de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

10. Minuta de reunión de 6 de marzo de 2017 emitida por empresa SYNTEC Ingeniería.

11. Ponencia del Doctor en Derecho Sergio Rojas. Marcos López Onetto, denominada "LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO CHILENO".





12. Acta suscrita por la Sra. María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de Antofagasta, con fecha 12 de junio de 2017, y 7 hojas anexas que forman parte integrante de dicha Acta, por la que se certificó: a) la transcripción de los correos electrónicos enviados entre Julio Delpino a sergio.rojas@asvetec.cl, en las fechas 1 de febrero de 2017; 30 de noviembre de 2016; 14 de marzo de 2017; 07 de marzo de 2017; y, b) la transcripción de los correos de 05 y 06 de junio de 2017 entre la cuenta de Asvetec antes dicha y el Sr. César Sepúlveda de la empresa SYNTEC Ingeniería.

13. Correo electrónico emitido por el demandante JULIO CÉSAR DELPINO PEGITO el día 08 de diciembre de 2016 a las cuentas de la demandada principal, con el asunto "Re: Contrato de Licenciamiento".

14. Correo electrónico de 08 de febrero de 2017 enviado desde la cuenta de Julio Delpino solicitando, a la demandada principal, el pago mediante la emisión de Boleta de Honorarios a nombre de un Tercero, y correo de respuesta de fecha 21 de febrero del año en curso.

15. Correo electrónico de 21 de diciembre de 2017 enviado por Julio Delpino.

16. Acta notarial de 16 de junio de 2017, ante Eduardo Avello Concha Notario Público Titular de la 27° Notaría de Santiago, con sus 2 hojas anexas que forman parte integrante del Acta, debidamente timbradas, por las que se certificó desde el correo de don CÉSAR RAUL SEPÚLVEDA OVALLE, gerente general de SYNTEC Ingeniería, correo de 6 de junio de 2017 enviado de César Sepúlveda en respuesta al correo de consulta enviado por Sergio Rojas de 05 de junio de 2017.



17. Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica N° 8, de fecha 1 de marzo de 2017, a nombre de Julio César Delpino Pegito, por concepto de "Servicios de formulación de proyecto Cód. 16ITE2-66101".

18. Correo eléctrico de fecha 19 de julio de 2017 donde se adjunta el Convenio para la coejecución del proyecto denominado "Empaquetamiento Tecnológico de un Reactor de Lixiviación Continua, mediante agitación permanente, aplicado a ripios y relaves del sector minería del cobre" de fecha 10 de enero de 2015, que se incorporó como prueba nueva en la audiencia de juicio.

Testimonial:

1. Héctor René Anabalón Chacana, RUT N°8.460.671-5, ingeniero metalúrgico.

2. Sergio Alberto Rojas Henríquez, RUT N°12.217.400-K, ingeniero industrial.

3. Fernando Esteban Peña Medina, RUT N°13.905.060-6, técnico electrónico.

Confesional:

1.- Julio Cesar Delpino Pegito, C.I N° 5.398.665-k, ingeniero civil.

A su vez, la **demandada solidaria** rindió la siguiente prueba:

Documental:

1.- Resolución exenta N°622, de fecha 31 de julio de 2014, de la dirección ejecutiva del comité INNOVA CHILE, que aprobó las bases del instrumento denominado "Programa



innovación Tecnológica Empresarial validación  
empaquetamiento de innovaciones”

2. Copia del aviso publicado en el mes de agosto del año 2014, el cual fue puesto a disposición de los interesados en la página web de CORFO, que comunica la apertura del programa de innovación tecnológica empresarial.

3. Copia del aviso publicado el 1 de agosto del año 2014 en Publmetro, que comunica apertura de programa de innovación tecnológica empresarial.

4. Resolución afecta N°277, del 17 de noviembre de 2011, de la dirección ejecutiva del comité INNOVA CHILE, que aprobó las bases administrativas generales para los instrumentos y líneas de financiamiento del comité INNOVA CHILE.

5. Resolución exenta N°24, de fecha 29 de mayo de 2013, de la dirección ejecutiva del comité INNOVA CHILE, que modificó las bases administrativas generales para los instrumentos y líneas de financiamiento del comité INNOVA CHILE.

6. Resolución exenta N°421, de fecha 22 de noviembre de 2016, de la dirección ejecutiva del comité INNOVA CHILE, que pone en ejecución el acuerdo N°3 de la sesión N°304 del subcomité de innovación empresarial, que resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto “Método y sistema para extraer cobre soluble y otros metales desde rípios y relaves.”

7. Convenio de subsidio de fecha 7 de diciembre de 2016 entre INNOVA CHILE y RENTAS Y SERVICIOS ASVETEC LTDA.

8. Resolución exenta N°65/2016, de la dirección regional de CORFO Antofagasta y el comité de INNOVA CHILE,



que aprueba la ejecución del convenio de subsidio entre INNOVA CHILE y RENTAS Y SERVICIOS ASVETEC LTDA., para el proyecto "Método y sistema para extraer cobre soluble y otros metales desde ripios y relaves."

La **demandante** por su parte rindió la siguiente prueba:

Documental

1. Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de fecha 06 abril 2017.

2. Transcripción del finiquito ofrecido a don Julio Delpino.

3. Convenio de Subsidio Programa Innovación Tecnológica Empresarial Validación y Empaquetamiento de Innovaciones Rentas Y Servicios Asvetec Ltda. y Comité Innova Chile.

4. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: Sergio.rojas@asvetec.cl) a Cesar Sepúlveda (correo: cesar.sepulveda@syntec.cl), con copia a Fernando Peña (correo: Fernando.pena@asvetec.cl) y Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), de fecha 20 de enero del año 2017 a las 19:25 horas.

5. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.roias@asvetec.cl) a Víctor Sandoval (correo: victor.sandoval@ingvicsa.cl) con fecha 27 de diciembre del año 2016 a las 18:49 horas.

6. Correo electrónico enviado por Cesar Sepúlveda (correo: cesar.sepulveda@syntec.cl), a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) y Mario Neira (correo:



mario.neira@syntec.cl) de fecha 23 de enero del 2017 a las 10:57 horas.

7. Correo electrónico enviado por Paulo Páez (correo: paulo.paez@syntec.cl) a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) y Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com)

8. Minuta de reunión emitida por empresa SYNTEC Ingeniería, de fecha 23 de enero 2017.

9. Correo electrónico enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@syntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@syntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), de fecha 27 de enero 2017 a las 10:23 horas.

10. Correo enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), para Juan Osses (correo: juan.osses@svntec.cl), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@svntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@svntec.cl), de fecha 29 de enero 2017, a las 20:49 horas.

11. Correo electrónico enviado por Juan Osses (correo: ivan.osses@syntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@svntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@svntec.cl)



mario.neira@svntec.cl), con fecha 31 de enero 2017 a las 07:52 horas.

12. Minuta de reunión emitida por SYNTEC ingeniería, de fecha 24 de enero 2017.

13. Correo electrónico enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@syntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@svntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), Alexandra Torres (correo: alexandra.torres@svntec.cl) de fecha 20 de febrero de 2017 a las 10:27 horas.

14. Correo enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@svntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@svntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@svntec.cl), Alexandra Torres (correo: alexandra.torres@svntec.cl), de fecha 24 de febrero 2017 a las 16:32 horas.

15.- Correo enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@svntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@svntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@svntec.cl), Alexandra Torres (correo: alexandra.torres@svntec.cl), de fecha 09 marzo 2017 a las 19:03 horas.



16. Correo enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@svntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), Paulo Páez (correo: paulo.paez@syntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), jlobos@diamantino.cl, de fecha 09 marzo de 2017 a las 19:05 horas.

17. Minuta de reunión emitida por SYNTEC de fecha 15 de febrero 2017.

18. Minuta de reunión emitida por SYNTEC de fecha 22 febrero de 2017.

19. Minuta de reunión emitida por SYNTEC de fecha 01 marzo 2017

20. Minuta de reunión emitida por SYNTEC de fecha 06 marzo 2017

21. Correo electrónico enviado por Cesar Sepúlveda (correo cesar.sepulveda@syntec.cl), para Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), con copia a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl) y Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), de fecha 24 de febrero de 2017 a las 17:26 horas.

22. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Cesar Sepúlveda (correo cesar.sepulveda@syntec.cl), con copia a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl) y Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), de fecha 27 de febrero 2017 a las 9:42 horas.



23. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergiorojas@asvetec.cl) a Cesar Sepúlveda (correo: cesar.sepulveda@svntec.cl), con copia a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl) y Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), de fecha 27 de febrero 2017 a las 10:11 horas.

24. Orden de servicio N° 20.0117, Servicios de Ingeniería de Reactor de Lixiviación Piloto, emitido por SYNTEC Ingeniería, de fecha 24 de febrero del 2017.

25. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) y Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), con fecha 24 de enero 2017 a las 23:04 horas, y los correos de arrastre, de fecha 25 de enero y 26 de enero del 2017.

26. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), y Alejandra López (correo: alejandra.lopez@asvetec.cl) de fecha 1 de junio del 2016 a las 13:43 horas y su correo de arrastre correspondientes a: 1 junio 2016 a las 16:44 horas.

27. Flujo de caja reactivación.

28. Correo electrónico enviado por Julio Delpino (correo: jdelpino21@gmail.com), para Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) y Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), de fecha 02 de marzo 2017 y sus correos de arrastre de fechas: 03 marzo 2017 a las 13:06 horas, 03 marzo 2017 a las 13:13 horas, 03 de marzo 2017 a las 13:14 horas.





29. Correo electrónico enviado por Juan Osses (correo: juan.osses@syntec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), con copia Sergio Rojas (correo: Sergio.rojas@asvetec.cl) y Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl Paulo Páez (correo: paulo.paez@syntec.cl), Mario Neira (correo: mario.neira@syntec.cl), de fecha 7 de febrero del 2017, con sus correos de arrastre de fecha 08 de febrero 2017 a las 10:05 horas, 08 febrero de 2017 a las 11:57 horas, 08 de febrero de 2017 a las 12:10 horas, 13 de febrero de 2017 a las 14:36 horas.

30. Ingeniería de Diseño de Reactor Lixiviación Piloto. Criterios de Diseño de Proceso para Reactor Lixiviación Piloto.

31. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com), de fecha 19 de diciembre 2016 a las 10:13 horas. Y sus correos de arrastre de fecha 19 de diciembre de 2016 a las 17:07 horas, 20 de diciembre de 2016 a las 16:28 horas.

32. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) y Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), de fecha 06 de diciembre 2016 a las 11:23 horas y sus correos de arrastre de 8 de diciembre 2016 a las 17:57 horas y 8 de diciembre de 2016 a las 19:59 horas.

33. Propuesta de contrato de licenciamiento de fecha 06 de diciembre 2016.

34. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) y sus correos de arrastre



de fecha 8 de diciembre 2016 a las 16:16 horas, 8 diciembre 2016 a las 20:03, 13 de diciembre 2016 a las 19:00, 15 de diciembre 2016 a las 13:13 horas, 15 de diciembre 2016 a las 13:23 horas, 15 diciembre 2016 a las 13:43 horas.

35. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a jpdearce@enami.cl, de fecha 09 de octubre 2016 a las 11:16 horas.

36. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: Sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 18 de octubre a las 10:58.

37. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: Sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 9 de octubre 2016 a las 10:22 horas.

38. Correo electrónico enviado por Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) a Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) con copia a Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl), de fecha 18 de enero 2017 a las 18:03 horas., con sus correos de arrastre de fecha 18 de enero 2017 a las 23:32 horas y 19 de enero 2017 a las 09:06 horas.

39. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl) y Fernando Peña (correo: fernando.pena@asvetec.cl) de fecha 1 de febrero 2017 a las 23:25 horas y sus correos de arrastre de fecha 2 de febrero 2017 a las 22:28 horas, 6 de febrero 2017 a las 14:21 horas.

40. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo:



sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 7 de marzo de 2017 a las 17:34 horas. Y sus correos de arrastre de fecha 8 de marzo 2017 a las 13:05 horas, 08 marzo 2017 a las 13:24 horas.

41. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 10 de marzo 2017 a las 19:07 horas.

42. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 13 de marzo 2017 a las 13:46 horas.

43. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 14 de marzo 2017 a las 14:54 horas.

44. Correo electrónico enviado por Julio Del pino (correo: jdelpino21@gmail.com) a Sergio Rojas (correo: sergio.rojas@asvetec.cl), de fecha 15 de marzo 2017 a las 20:19 horas.

45. Carta Gantt.

46. Proyecto de Postulación a Validación y Empaquetamiento de Innovaciones.

Confesional:

1.- Alejandra López Espinoza, C.I N°14.112.861-2, Secretaria Administrativa.

2.- Juan Ignacio Zamorano Suarez, C.I N° 8.493.262-0, ingeniero civil industrial y subdirector de CORFO región de Antofagasta.



Seguidamente, en sus **observaciones a la prueba**, el **demandado** alegó que lo discutido no era si el demandante había prestado servicios o no, sino la naturaleza de los servicios, y que el demandante no había probado que se tratase de una relación laboral. Agregó que el absolvente, Julio Delpino dio luces de cómo se reafirmaba la teoría del caso de la demandada, ya que señaló que recibía instrucciones de Sergio Rojas, pero éste no es ni fue trabajador de Asvetec, sino que era un asesor externo que también participó del proyecto, y también respondió que nunca recibió instrucciones de la representante legal ni del gerente general de Asvetec, quienes eran las únicas personas que podían obligar a Asvetec, por lo que estimó que no se acreditó la subordinación y dependencia de Julio Delpino a Asvetec. Agregó que no hubo subordinación cuando el actor decidió hacer un receso técnico en sus funciones, pues según la sana crítica un trabajador dependiente no podía poner pausa a sus funciones de esa manera. Sobre lo mismo, señaló que en su relato, Julio Delpino expuso que no había autorizado el contrato de licenciamiento, por lo que levanto la interrogante de qué trabajador decide autorizar o no determinada materia a su empleador, por lo que concluía que no había existido un contrato de trabajo, y que lo mismo se podía concluir de que Julio Delpino estuviese negociando vender su idea en un 50% para Asvetec y un 50% para él, pues aquello no pasaba con un trabajador.

También expuso que Julio Delpino propuso un contrato de asociación, y que toda su confesión reafirmaba que lo que hubo entre las partes fue una especie de sociedad civil, en la que se regularon los aportes de los socios, las utilidades y la affectio societatis entre las partes, pero que finalmente no hubo acuerdo. Además, el único medio con que se intentó acreditar la relación laboral,



fue el convenio de subsidio y las bases, los que en ninguna parte exigen que la contratación se haga en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, e incluso el testigo Anabalón señaló que en la ejecución de este tipo de proyectos habían diferentes formas de contratación, como la prestación de servicios, por lo que no había existido la subordinación alegada.

Luego señaló que tampoco hubo dependencia, porque el mismo actor reconoció que tenía una asociación en virtud de la cual asistía a las reuniones con Asvetec, y que la única vez que recibió dinero fue a través de una boleta electrónica, después de la adjudicación del proyecto, cuando estaba en Santiago, en asuntos diversos de los que tenía con Asvetec.

Finalmente, invocando el principio de realidad y que la carga de probar la concurrencia de los elementos del artículo 7 del Código del Trabajo es del demandante, concluyó que la prueba fue insuficiente, y no existió ninguna prueba que reafirmara la tesis del actor, por lo que solicitó el rechazo de la demanda, con costas.

A su vez la **demandada solidaria en sus observaciones a la prueba**, expuso que durante el juicio se habían escuchado las expresiones "documento de subvención", "respaldo financiero", "adjudicar financiamiento", "apoyo a innovadores", "línea de financiamiento", etcétera, y todas esas expresiones redundaban en la subvención de la CORFO a una beneficiaria, que se traducía en la entrega de recursos para que operase un proyecto en el que la CORFO no interfirió, pues ni la forma de realizarlo, el plazo, el lugar ni en las personas intervino la CORFO.

Luego indicó que debía probarse que se daba los requisitos legales para que la CORFO fuera la empresa mandante, pero no se había señalado que lo fuese, no se



indicó cuál fue la obra que la CORFO mandó a ejecutar, no se esclareció que alguien hubiese prestado servicios para la CORFO, y por ello no podía concluirse que se dieran los requisitos del artículo 183 C del Código del Trabajo. Expuso también que la CORFO tenía la misión de entregar subsidios, que no tienen una contraprestación ni son reembolsables. Indicó que tales subsidios no son créditos ni regalos, como para decir que el rol de fiscalización constituye una intervención directa en la ejecución del proyecto. Añadió que los recursos eran públicos, por lo que debía resguardarse su buen uso.

También relató que las partes empezaron su relación en marzo, y el convenio se firmó en diciembre, pues la CORFO recibió una propuesta que se probó, y se entregó el subsidio. Señaló así que el rol de fiscalización se suscribió al buen uso de los recursos públicos. Seguidamente expuso que no había prueba alguna que acreditase que se les habían mandado a ejecutar una obra, con personal de su dependencia, bajo su cuenta y riesgo, pues además, la propiedad intelectual e industrial pertenecía sólo a la beneficiaria del subsidio.

Agregó que a la CORFO no le empecía si existía o no un contrato de trabajo, pues de existir o no, la CORFO no participaba de esa discusión, y que fue en resguardo de los fondos públicos que se hizo uso de la facultad de solicitar el término anticipado del convenio, ya que la relación que los unía con Asvetec, era la relación entre un privado con un órgano de Estado, dónde el privado debía rendir cuentas de los recursos, conforme al proyecto que se habían adjudicado, por lo que concluyó que la CORFO no era una empresa mandante, no se daban los requisitos de la subcontratación, y en definitiva, solicitó el rechazo de la demanda en todas sus partes, con costas.



Por su parte, **el demandante en sus observaciones a la prueba**, expuso que primero debía distinguirse la relación que existió desde diciembre en adelante, y la que habría existido después de la comercialización del prototipo, pues no era el objeto del juicio la relación que iba a existir entre las partes si es que hubiese existido un proyecto comercial, ya que iba a haber una asociatividad, sino que la relación que se dio con la realización del proyecto, antes de que fuese comercial.

Así agregó que durante los 18 meses del proyecto no existían utilidades, por lo que no había una asociación, sino que había una relación laboral. Indicó que los correos denotaban que Julio Delpino había trabajado para la empresa, pues hizo gestiones con Syntec, informó del proyecto e intervino en la parte técnica. A ello sumó que acreditó que el cargo que tenía era de Jefe de Proyecto, pues así aparecía en las minutas de reuniones, y así también lo señalaron los testigos.

En cuanto a las horas de trabajo, expuso que en el documento que se presentó a la CORFO se comprometió a trabajar al personal, y se indicó que Julio Delpino trabajaría 3.250 horas, y se le pagarían \$40.000.000 de pesos. Así, la demandante señaló que había acreditado que el actor iba a trabajar un tiempo contado en horas, que tenía un cargo en la empresa y que entonces sí había una relación laboral.

Agregó luego que la declaración del testigo Anabalón era relevante, pues él, con su vasta experiencia señaló que las personas, los recursos humanos, trabajaban para la empresa, y que podía ser con boleta o factura, pero que eran trabajadores. Expuso también que Asvetec no gestionó el contrato de trabajo porque confundió la



relación, que era en principio laboral, con el futuro del proyecto.

Destacó además que ninguno de los testigos que depusieron, pudo dar verdadera razón de los 40 millones de pesos que se pagarían al actor, tratando de hacer parecer que existía una relación comercial que no iba a ser pagada, pero, según señaló, nadie trabaja 18 meses de forma gratuita, y no se acreditó que el actor tuviese otro trabajo, pues su trabajo era con Asvetec.

Respecto de la demandada solidaria, expuso que el convenio de subvención encubría un régimen de subcontratación, pues la responsabilidad de la CORFO se desprendía de su posibilidad de fiscalizar el dinero, su intervención en la contratación del personal, del lugar dónde se realizaría el proyecto y de que la empresa Syntec fue autorizada por la CORFO.

Indicó que sí existía una contraprestación para la CORFO, pues, ésta invierte los recursos del Estado, y éste, al invertir, lo que busca no son sólo beneficios económicos o tributarios, sino que también beneficios sociales, que pongan al país a un nivel competitivo. Así, dijo que el convenio era una subcontratación, y en definitiva, solicitó que se acogiese la demanda, con costas.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Del Objeto del juicio.** Que el objeto del juicio es determinar si existió o no una relación laboral entre las partes, y de haber existido, si es que el despido fue injustificado, y si se adeudan prestaciones.

Así, los hechos a probar fijados por el tribunal en la instancia correspondiente fueron los siguientes:





1. Efectividad que existió entre las partes principales del pleito una relación laboral. Naturaleza de la relación en cuanto a su duración, y condiciones pactadas de jornada de trabajo, remuneraciones y labor convenida.

2. Para el evento de acreditarse este punto, efectividad de encontrarse íntegramente pagadas las remuneraciones y el feriado proporcional generado por la ejecución del contrato.

3. Efectividad que se adeudan sumas por lucro cesante, viáticos y gastos de patentamiento, montos.

4. Efectividad que concurren los requisitos para constituir a la demandada solidaria en empresa mandante.

En razón de esto, **se analizará primero la procedencia de la excepción de incompetencia absoluta** interpuesta por el demandando principal.

**SEGUNDO: De la excepción de incompetencia absoluta.** Que el demandante interpuso dicha excepción, fundada, como ya se señaló, en la circunstancia de haber existido una sociedad colectiva civil, que nunca escrituraron, porque no lograron llegar a un acuerdo, y que así no hubo entre ellos una relación laboral.

Así, para analizarla, se examinará primeramente la prueba aportada por la demandante y la demandada principal al respecto.

**TERCERO: De la prueba rendida por el demandado principal.** Que para acreditar sus alegaciones, el **demandado principal presentó la prueba documental**, que consistió en lo pertinente, en el currículum del actor, donde se señala su correo electrónico, 7 minutas de reunión con la empresa Syntec, en todas las que se señala



como participante a Julio Delpino, sin que se indique a qué empresa pertenece, y el resto de los participantes sí aparecen como miembros de la empresa Syntec, además de que en la primera de las reuniones aparece también, Fernando Peña, quien es señalado como Gerente General de Asvetec, una serie de correos electrónicos entre Julio Delpino y la demandada principal, una boleta de honorarios emitida por Julio Delpino para Asvetec con el concepto de Servicios de Formulación del proyecto 16ITE2-66101, por la suma de \$1.800.000 pesos, un correo de César Sepúlveda Ovalle, Gerente General de Asvetec para Sergio Rojas, y una cadena de correos entre Fernando Peña, Enrique Heine y Franco Anabalón.

Sobre los correos electrónicos entre Julio Delpino y la demandada principal, primero es menester hacer presente que varios de ellos fueron también presentados por la demandante, y dan cuenta de cómo se fue dando la relación entre las partes, y se ve que el 30 de noviembre Julio Delpino le señalaba a Sergio Rojas cómo había nacido su asociación, como sociedad, y le señala que era mejor que no interviniese en ciertos aspectos técnicos, pues al hacerlo había entorpecido las cosas con una tercera empresa. Luego, en el correo de fecha 8 de diciembre, Julio Delpino le escribía a Sergio Rojas, comentándole la opinión de su abogado sobre el contrato de licenciamiento, en el correo del 1 de febrero Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas indicándole su opinión respecto de los temas que habían quedado pendientes en la reunión pasada, y de ellos se destaca que indicaba la eliminación del contrato de licenciamiento y de asociación, que debía definirse cómo se le pagaría lo que le correspondía por la formulación del proyecto y el patentamiento, e indicó que en la génesis de la relación



había una parte con un proyecto interesante y otra dispuesta a financiarlo.

En su correo del 21 de diciembre, dirigido a Fernando Peña, Julio Delpino planteó sus objeciones al contrato de licenciamiento que se le había enviado, y señaló que su relación comercial había partido como una asociación, y que en ningún momento había hablado de un licenciamiento o royalty, sino que señala su intención era hacer buenos negocios, cada uno recibiendo lo suyo al cierre "como dos personas distintas unidas por un mismo fin".

En los correos del 21 de febrero y el 8 de marzo la conversación versó sobre el pago por la formulación del proyecto y la boleta necesaria para hacerlo. Después, en su correo del 7 de marzo reiteraba una solicitud de financiamiento por los gastos en que había incurrido en Santiago, y el 14 de marzo envió un correo con los detalles de los gastos antedichos.

Por otra parte, en el correo enviado por César Sepúlveda, Gerente General de Syntec, en respuesta a Sergio Rojas, por la pregunta de por qué en las minutas de reunión con Syntec, Julio Delpino no aparecía por la empresa Asvetec, señaló que cuando Julio Delpino se presentó en Syntec, no señaló pertenecer a ninguna empresa, pero cuando los tratos avanzaron, pidió que la cotización por los servicios se enviara a R y S Asvetec, pues esa sería la empresa que llevaría el proyecto frente la CORFO por temas de respaldo financiero y formalidad, e "indicando que él poseía una sociedad con ésta pensando en el patentamiento del producto a desarrollar y que él tendría la función de liderar el proyecto desde el punto de vista técnico(...)", y que se había individualizado como Jefe de Proyecto.



Finalmente, en los correos entre Fernando Peña, Enrique Heine y Franco Anabalón, se da cuenta que habría existido una asociación entre Enrique Heine y Julio Delpino; y Enrique Heine le manifestó a Peña que existió un convenio con Julio Delpino, que no se alcanzó a firmar, y adjuntó el documento, en el que se señala a Julio Delpino como Beneficiario y a Forjados S.A. como coejecutor del proyecto de empaquetamiento tecnológico de un reactor de lixiviación continua, mediante agitación permanente, aplicada ripios y relaves del sector minería del cobre, donde se establecen las obligaciones de cada parte, las actividad, compras y personal que se contratará, que Julio Delpino tendrá la dirección del proyecto, como Jefe de Proyecto, que la propiedad intelectual del resultado será de Julio Delpino en un 100%, y este finalmente aparece sindicado como empresario individual, y Enrique Heine como representante de Forjados S.A.

La **prueba confesional de la demandada principal**, consistió en la **absolución de posiciones de Julio César Delpino Pegito**, ingeniero civil mecánico y demandante en la causa, quien expuso que tenía un prototipo de laboratorio validado por la Universidad Católica del Norte y una solicitud de patente ante el INAPI de febrero del 2015, pero que para pasar a la etapa comercial, debía pasar por la etapa de control del piloto semi industrial, y el piloto costaba aproximadamente 350 millones de pesos, por lo que, en la búsqueda del financiamiento, se había contactado con la empresa Asvetec, la que, cuando conoció el proyecto, se interesó y ofreció financiarlo, con el cofinanciamiento de la CORFO, y él había ofrecido que cuando estuviese validado, si resultaba satisfactoria, se haría una asociación en partes iguales. Respecto del contrato de licenciamiento, explicó que



Asvetec no podía arriesgar el capital sin tener algún respaldo, y el contrato de licenciamiento era un contrato futuro, después de los 18 meses del proyecto, y que se había opuesto a dicho contrato porque no respondía a lo que había conversado con Asvetec, y propuso un contrato de asociación, pero después ambos se habían eliminado de mutuo acuerdo.

También explicó que él no podía postular al financiamiento porque era una persona natural, y que en los 18 meses del proyecto, él iba como empleado de Asvetec. Agregó que no hubo un contrato de trabajo, aunque lo pidió varias veces, verbalmente y por correo, sin especificar que era un contrato, pero sí como temas pendientes de solucionar. Así afirmó que sí había sido trabajador. Agregó que el trato con Asvetec era muy cordial y de confianza, por lo que siempre confió en que el contrato se escrituraría, porque Sergio Rojas lo había prometido así.

Igualmente señaló que había pedido el término anticipado del proyecto, porque él tenía una solicitud de patente pendiente sobre la idea, y esa había sido la base sobre la que Asvetec había pedido el cofinanciamiento a la CORFO, pero al desvincularlo se habían quedado con la paternidad sobre el proyecto, lo que estimó que no correspondía. Sobre su desvinculación, dijo que Sergio Rojas, que era su superior jerárquico como director, lo había sacado como jefe de proyecto.

Se le preguntó al absolvente sobre su decisión de entrar en receso técnico, y expuso que fue porque le había pedido en reiteradas ocasiones a Sergio Rojas y Fernando Peña que le pagaran su sueldo y los viáticos, porque estaba en Santiago desarrollando la simulación computacional, que es la ingeniería del proyecto, y que



al 1 de febrero ya iba un mes y no había recibido ningún pago, por lo que les envió un mail explicando sus dificultades y señalando que entraría en el receso técnico, quedándose en Santiago, pero haciendo nada, y su desvinculación había sido posterior, en marzo, pero sin perjuicio de ello, en febrero y marzo había tenido reuniones con Syntec, de las que se levantaron actas, y sobre ellas respondió que a la primera reunión, había ido mandatado por Sergio Rojas, pero Fernando Peña también había ido, había dirigido la reunión y, ante Syntec, lo designó como Jefe de Proyecto, y se le asignó la responsabilidad de mantener a todos informados de los avances.

Se le preguntó también por la empresa Forjados, y señaló que había trabajado con ellos desde el año 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, y al exhibírsele la prueba nueva incorporada por el demandado principal, correspondiente al correo eléctrico de fecha 19 de julio de 2017 donde se adjuntó el Convenio para la coejecución del proyecto denominado "Empaquetamiento Tecnológico de un Reactor de Lixiviación Continua, mediante agitación permanente, aplicado a ripios y relaves del sector minería del cobre" de fecha 10 de enero de 2015, el absolvente señaló que ese había sido otro proyecto presentado a la CORFO, pero que no se había llevado a cabo, y no estaba firmado.

Luego el absolvente respondió que tenía una solicitud de patente ante el Inapi, que la relación con Asvetec había empezado en enero del 2017, que en la primera etapa del proyecto era en Santiago, porque la CORFO había definido que la empresa para la simulación computacional era Syntec, que tenía su domicilio en Santiago, y por eso se había trasladado para allá, para apoyar el proyecto en la fase de ingeniería, como jefe. Dijo que no había ido



todos los días, pero que sí había estado a disposición, de lunes a sábado. Igualmente expuso que no tenía una oficina de Chilexpress, y que había buscado una alternativa de ingresos mientras se aprobaba el proyecto, pero que cuando supo que se había subvencionado el proyecto, había renunciado a esa posibilidad. En cuanto a la necesidad de estar en Santiago, dijo que fue porque él debía ser el intérprete de la idea ante Syntec, y que eso no podía ocurrir en Antofagasta, pues no había en la ciudad una empresa que pudiese ofrecer lo necesario en la ingeniería.

Sobre el pago que recibió de Asvetec, dijo que fue por la confección del proyecto, pues lo había diseñado él, y había tenido que pedir ese pago varias veces. Añadió que de Alejandra López no había recibido instrucciones, pero sí de Sergio Rojas, pero que en la primera etapa del proyecto, que era la de ingeniería, y donde él tenía el conocimiento, malamente podía Sergio Rojas darle instrucciones, por lo que lo había mandatado, como lo había hecho para las reuniones, y tampoco cumplía horarios, pero sí estaba a disposición, y que de Fernando Peña no había tenido instrucciones, sino que sugerencias.

Respecto de la CORFO expuso que en el convenio que se firmó, se estipulaba que para inversiones de más de 10 millones de pesos, se requería la autorización previa de Innova, y que así había ocurrido con Syntec, pues el presupuesto de la simulación computacional había sido de 20 millones. También señaló que la CORFO hacía inversiones a través de la agencia de productividad e inversión, y que eran inversiones en el sentido que tenían una rentabilidad social y económica, a través del IVA, porque el Estado perseguía el crecimiento y la rentabilidad, y no se trataba de una beneficencia, sino que eran financieristas, y que la utilidad del proyecto para



la CORFO era una utilidad tácita a través del beneficio social y económica del IVA.

Finalmente explicó que el receso técnico lo veía como una medida de presión que había utilizado por los problemas que ya tenían con Asvetec, asimilándolo a una especie de huelga.

La **prueba testimonial presentada por la demandada principal**, consistió, primero, en el testimonio de **Héctor René Anabalón Chacana**, ingeniero metalúrgico, quien, en lo pertinente, expuso que conoció a las partes porque fue quien los presentó, ya que tomó conocimiento que existía Julio Delpino, que tenía un proyecto que había presentado a la CORFO nacional, y se había ganado un financiamiento, pero no se había formalizado el proyecto con otra empresa, y buscaba una empresa con quien hubiesen oportunidades de desarrollo del proyecto, para reingresarlo a la CORFO, y como conocía a Alejandra López y a la empresa Asvetec por trabajos previos, los presentó. A la pregunta sobre por qué Julio Delpino necesitaba asociarse con una empresa, señaló que eran los requisitos de la CORFO, porque quienes pueden postular eran empresas legalmente constituidas, que tuviesen movimiento comercial de 12 meses o más, y que pudiesen cumplir con las exigencias de garantías del financiamiento, que una era por el 100% y otra por el 3% del proyecto, y así señaló que Julio Delpino no cumplía con esas exigencias, y por eso antes se había asociado con otro empresario, pero que eso no había tenido éxito, y así había buscado una nueva alternativa y se había generado la conexión con la empresa Asvetec, y que tal conexión era una asociatividad de un emprendedor con un proyecto innovador, con una empresa con respaldo administrativo y financiero.





Ante las preguntas, el testigo luego recalcó que era imposible que Julio Delpino postulara por sí solo, y que lo que él, Anabalón, había hecho, era coordinar la primera reunión para que las partes se conociesen. Luego se le preguntó por la naturaleza de la relación entre Julio Delpino y Asvetec, y respondió que de acuerdo a lo que había percibido, se trataba de una asociación, y no una relación laboral, porque en las bases administrativas de la CORFO, respecto de los recursos humanos, se permite la opción de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, y la CORFO se le podían rendir boletas de honorarios, liquidaciones de sueldo y facturas de empresas individuales de responsabilidad limitada. Como ejemplo de lo anterior, señaló que en Incubados, que era la institución donde había trabajado, se había hecho así cuando presentaban proyectos, y contrataban al director con la forma de prestación de servicios, y emitiendo éste una boleta de honorarios, la que se rendía a la CORFO, reconociendo así el gasto. Así, respondió que no era una obligación el celebrar un contrato de trabajo, y agregó que había sabido que Julio Delpino había emitido una boleta de honorarios por una prestación de servicios, lo que le había parecido muy lógico.

También se le preguntó por la postulación del proyecto a la CORFO, e indicó que sí había tenido conocimiento de ello, pero no había participado, pues explicó que los empresarios y emprendedores le comentaban a él de los proyectos que tenían y le enviaban los archivos, para tener su feedback técnico. Así, había tomado conocimiento de las personas que se indicaban en la planilla de recursos humanos, y el testigo explicó que la planilla pedía que se definiera el cargo, el número de horas asignadas al cargo, y que a eso se le daba un valor, que se podía imputar a la CORFO, a la empresa, o



podía ser mixto, pero que en ningún momento, los recursos humanos estaba obligados a contratarse bajo la modalidad de contrato laboral, sino que la figura que tradicionalmente se usaba era de contrato de prestación de servicios, y más aún, dijo tener un formato de ese contrato, que se lo solía compartir a los empresario y emprendedores, pues ya estaba validado por la CORFO, pero que esos contratos se firmaban después de la adjudicación del proyecto, porque para ser válido necesitaba el código del proyecto, y podía ocurrir que se otorgara un financiamiento menor al solicitado, por lo que no se podía contratar nada, hasta que se oficializaran las condiciones oficiales de la adjudicación.

También expuso que Julio Delpino le había señalado lo que buscaba era comercializar el proyecto, lo que tenía sentido para la empresa, y por eso se había generado la conexión, pues en términos prácticos, todos ganaban. Agregó que desde el buen espíritu inicial, todos buscaban el beneficio mutuo, y luego respondió que el beneficio que obtendría Julio Delpino era que podría cobrar por la formulación del proyecto, pues había visto la boleta de honorarios que había dado por ello, y que la apuesta de todos era que el proyecto tendría éxito, ya que había un voto de fe en que la hipótesis inicial era válida, y habrían resultados posteriores.

Luego entregó su **testimonio Sergio Alberto Rojas Henríquez**, ingeniero industrial, quien señaló que conocía a Asvetec porque era asesor de negocios de la empresa, ya que se dedicaba a asesorar a esa y otras empresas, y sus servicios eran levantar todo tipo de variables para la toma de decisiones, y conocía a Julio Delpino, porque era un emprendedor con quien Asvetec había hecho una asociación o asociatividad para postular y llevar a cabo un proyecto de innovación tecnológica de empaquetamiento



de un prototipo. Respondió que Julio Delpino no era un trabajador de Asvetec, pues siempre se había planteado la figura asociativa entre las partes. Explicó que Incubados había sido quien le había presentado a Julio Delpino, y que dentro del proyecto estaba el cargo de jefe de proyecto, y que Julio Delpino ocuparía ese cargo, y su aporte era el conocimiento técnico, y Asvetec daría el resguardo financiero. Agregó que Julio Delpino no cumplía horario, ni firmaba libros, y cuando se le citaba a audiencias, se le preguntaba por su disponibilidad, ya que atendía otros negocios.

El testigo luego señaló que se le había encomendado la tarea de ser director del proyecto, y que debía velar por la ejecución del mismo. Agregó que los términos asociativos siempre fueron entre Julio Delpino y Asvetec, y que la empresa Syntec solo les había prestado servicios de simulación para el proyecto, pero que no había más vinculación que esa con Syntec. También expuso que en las reuniones con Syntec, Julio Delpino nunca se había presentado como funcionario, sino que como asociado de Asvetec, y las minutas las había firmado como persona. Igualmente manifestó que la relación de Julio Delpino con Asvetec había empezado a mediados o fines del primer semestre del 2016, aunque no lo recordaba bien, y se había evaluado una propuesta interesante, y habían empezado a trabajar de manera asociativa. Asimismo explicó que la relación se dio porque Julio Delpino necesitaba una figura con el respaldo financiero suficiente para postular al financiamiento, y eso requería una empresa.

Sobre el término de la relación, explicó que, como director, desde el inicio tuvo problemas con Julio Delpino, pues él había comprometido la parte técnica para el proyecto, pero adquirió compromisos personales en



Santiago, que iban en perjuicio de poder cumplir con el 100% de lo que había comprometido a la empresa. Señaló que hubo conversaciones con las que Julio Delpino no estuvo de acuerdo, y entró en receso técnico, lo que fue aceptado por Alejandra, y decidieron no llegar a un acuerdo con él.

Sobre este punto se le exhibió al testigo el correo señalado en el punto 12.A de la prueba documental del demandado principal, que corresponde a los correos enviados por Julio Delpino a sergio.rojas@asvetec.cl, el 1 de febrero de 2017, 30 de noviembre de 2016, 14 de marzo de 2017 y 7 de marzo de 2017, y los correos del 5 y 6 de junio de 2017 entre la cuenta de Asvetec antes dicha y Sergio Rojas. César Sepúlveda de la empresa SYNTEC Ingeniería. Los correos fueron leídos por el testigo, quien luego señaló que Julio Delpino tenía compromisos en Santiago, y por las diferencias con Asvetec hizo el receso. Agregó que hubo un finiquito de por medio, porque siempre hubo claridad en que había una asociatividad entre las partes. También señaló que a Julio Delpino se le pagaron 2 millones de pesos por la formulación del proyecto, y que él, el declarante, no había estado de acuerdo con dicho pago. Expuso además que el contrato de licenciamiento venía a cerrar y formalizar el acuerdo entre las partes.

Luego señaló que Asvetec aceptó la renuncia o abandono de Julio Delpino del proyecto, porque ya no estaba la confianza para poder dar un aporte financiero y poder tener un retorno, pues la patente era de Julio Delpino y nada afirmaba que se iba a poder obtener un beneficio para la empresa, ya que el 50% de los derechos comerciales era para Julio Delpino y el otro 50% para la empresa, pero eso sólo se empezó a plasmar cuando se habló del contrato de licenciamiento.



Al testigo se le exhibió también el correo número 15, del 21 de diciembre de 2017 enviado por Sergio Rojas a Julio Delpino y Fernando Peña, en el que planteó sus objeciones al contrato de licenciamiento que se le había enviado, y el testigo luego señaló que Julio Delpino había presionado bastante, y comentó que ningún dependiente solicitaba esa información, sobre el convenio con la CORFO, lo que Julio Delpino había pedido para conversarlo con su abogado, pero luego la propuesta de él no resultó favorable para la empresa.

Respecto de la relación con la CORFO señaló que ésta canalizaba y administraba las líneas de financiamiento, y cómo habían postulado a un proyecto, la única relación con la CORFO era la auditoría y el control de que el proyecto se ejecutase de conformidad con la postulación. Explicitó que no trabajaba dependiendo de la CORFO, que ésta no les instruía de cómo llevar a cabo el proyecto ni les exigía la contratación de personal, sino que sólo vigilaba que los profesionales contratados cumplieran con los perfiles adecuados. También manifestó que el proyecto ya estaba cerrado y que la CORFO les había enviado una carta en que indicaban que el proyecto se había cerrado, porque no estaban las condiciones técnicas mínimas planteadas al inicio.

También respondió el testigo que el contrato de licenciamiento lo había hecho el abogado, y que no recordaba por qué aparecía él, y no Asvetec, como licenciatario. Dijo también que sí había recibido avances del proyecto por parte de Julio Delpino, pues se reunían para que comunicara los avances que habían, y sobre los pagos, dijo que sólo había sido ese, refiriéndose al pago por la formulación del proyecto, manifestando que no había estado de acuerdo con él. Y señaló que no era extraño que a él le hubiesen pagado desde diciembre, y a



Julio Delpino sólo le hubieran hecho un pago, pues explicó que él prestaba asesorías a la empresa y correspondía a su remuneración, y entendía que la parte técnica era el aporte de Julio Delpino, y en la formulación técnica la empresa había planteado que el ítem de pago sería de ella y no de la CORFO, porque era el aporte valorizado en términos prácticos, de la responsabilidad de Julio Delpino entre las partes.

Respecto del receso técnico dijo que había durado 3 ó 4 días, pues Julio Delpino se había retractado de lo dicho, mandando un segundo correo, donde decía que se estaban dando las condiciones, pues según dijo el testigo, pensó que Julio Delpino se había dado cuenta de su error. También manifestó que después del receso técnico habían vuelto a participar, y que la figura era de sociedad, y que después se reunieron el 24 de enero, pero Julio Delpino participó de pocas reuniones y no hubo ningún otro trabajo vinculado al proyecto. En cuanto al beneficio del proyecto, señaló que Julio Delpino tenía el derecho de la patente y el 50% de la rentabilidad al término del proyecto, pues la comercialización eran los beneficios, y la empresa pensaba terminar el proyecto en los 18 meses. Luego señaló que el proyecto estaba actualmente cerrado.

El testigo también explicó que la empresa podía aportar ítems valorizados que estarían a disposición del proyecto, y que había un valor que no necesariamente se pagaría, y respecto de lo que recibiría Julio Delpino durante el proyecto, señaló que no habían dineros comprometidos hasta que el proyecto llegara a una figura comercial, y que Julio Delpino había planteado que él recogería el 50% de lo que se recaudara, y que el pago de los 2 millones por la formulación del proyecto lo hizo la empresa, y no se imputó al proyecto.



El último **testigo presentado por el demandado principal fue Fernando Esteban Peña Medina**, técnico electrónico y gerente general de Asvetec, quien señaló que con Julio Delpino habían buscado una asociación para presentar el proyecto en la CORFO, y que se habían adjudicado dicho proyecto, y había partido el trabajo en conjunto con Julio Delpino, con la sociedad que tenían. Respecto que cómo se inició el acercamiento, dijo que fue a mediados del año 2016, cuando se habían reunido con Héctor Anabalón, de Incuba, y en esa reunión Julio Delpino había planteado que tenía una idea para un proyecto, que ya lo había presentado antes y venía validado, por lo que buscaba una empresa para asociarse, porque no tenía respaldo financiero, por estar como persona natural. Agregó que en las reuniones iniciales Julio Delpino buscó la sociedad con la empresa para poder presentar el proyecto, y cuando se lo adjudicaron fue clara la figura asociativa, pero Julio Delpino empezó a cambiar las cosas, y agregó que él ya no estaba en Antofagasta, pues estaba armando una oficina de Chilexpress en Santiago, pero que había dicho que estaría pendiente del proyecto y participaría desde Santiago, y que el receso técnico lo había informado por correo, por no haber llegado a un acuerdo con el licenciamiento.

Luego se le exhibió al testigo el correo del punto 12 de la prueba del demandado principal, a decir, el Acta suscrita por la Sra. María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de Antofagasta, con fecha 12 de junio de 2017, y 7 hojas anexas que forman parte integrante de dicha Acta, por la que se certificó: a) la transcripción de los correos electrónicos enviados entre Julio Delpino a sergio.rojas@asvetec.cl, en las fechas 1 de febrero de 2017; 30 de noviembre de 2016; 14 de marzo de 2017; 7 de marzo de 2017; y, b) la transcripción de los correos del 5



y 6 de junio de 2017 entre la cuenta de Asvetec antes dicha y César Sepúlveda de la empresa SYNTEC Ingeniería, y sobre ello expuso que sostuvieron una reunión con Julio Delpino para ver varios temas, y él envió el correo y quedaron a la espera de ver qué pasaba, mientras que ellos siguieron avanzando con los proyectos y compromisos que tenían y solicitaron el cambio de profesional en la CORFO, y por su parte Julio Delpino informó a la CORFO que Asvetec incurría en faltas y pidió el cese, e incluso el testigo manifestó tener actas que les llegaron desde la CORFO, en que Julio Delpino pedía el cese del proyecto.

También refirió que no hubo un finiquito porque no hubo una relación laboral, pues lo que hicieron fue conversar de cómo terminaría la sociedad, porque seguían vinculados con la CORFO. Agregó que Julio Delpino había mandado un correo diciendo que él había incurrido en gastos, los que fueron objetados por la empresa, y buscaron un acuerdo, por lo que le dijeron que pusieran un monto definitivo para terminar con el proyecto, porque no iba a concluir si Julio Delpino no era parte, pero éste dijo que no habría acuerdo, y que los demandaría.

Luego se le exhibió al testigo el documento número 15, que corresponde al correo del 21 de diciembre, dirigido a Fernando Peña, en que Julio Delpino planteó sus objeciones al contrato de licenciamiento que se le había enviado, y el testigo indicó que existió un pago a Julio Delpino por 2 millones de pesos por la elaboración del proyecto, y que había sido un premio por la adjudicación del proyecto.

Por otra parte señaló que no le había prestado servicios a la CORFO, que Julio Delpino no había sido funcionario de la CORFO, que la CORFO no les dio





instrucciones para la ejecución del proyecto, y que ésta no recibía utilidad del proyecto.

También expuso que cuando hablaron con Julio Delpino, desde el comienzo se habló de la idea que él tenía, que era potente y podría potenciar a su empresa, y que Julio Delpino lo había presentado como su sueño, su hijo; con lo que podría obtener recursos de su comercialización. Dijo además que todo lo que se habló con Julio Delpino era en los términos de una sociedad, en la que ellos presentarían a la empresa como respaldo, y Julio Delpino la idea. Agregó que sobre las futuras ganancias serían repartidas en un 50% para cada parte.

Seguidamente expuso que en las reuniones que sostuvieron con Syntec, Julio Delpino asumió como jefe de proyecto y que éste nunca se presentó como trabajador de la empresa, sino que como inventor. Agregó que Julio Delpino presentó alternativas de empresas de ingeniería para que Asvetec decidiese con cuál trabajar, y Julio Delpino sí había participado en esa decisión, porque la idea era suya.

Luego relató que las primeras conversaciones con Julio Delpino fueron siempre amenas y abiertas, y él manifestó su deseo de asociarse, pero después de la adjudicación del proyecto fue diferente, porque empezó a tratar de manejar aspectos de dinero que no le correspondían. El testigo también expuso que a su parecer, Julio Delpino no se identificó como trabajador de Asvetec porque nunca fue trabajador, sino que buscaba la asociación. En cuanto al contrato de licenciamiento, dijo que lo que se buscaba regular era que lo conversado desde el comienzo quedara reflejado en el documento, y que eso permitiese tener una regulación al final del



proyecto, para que la comercialización final fuese amarrada.

Del receso técnico de Julio Delpino expuso que finalmente él no se había levantado del receso, porque envió un correo donde decía que lo iba a levantar, cuando le pidieron conversar sobre qué iba a pasar con la sociedad, pero no recordó si después de la fecha del correo, del 1 de febrero, hubo más reuniones, aunque respondió que si es que Julio Delpino asistió a reuniones, fue porque tenía un compromiso con la asociación, y vio que se escapaban los compromisos que tenía con ellos. De la última reunión manifestó que habían conversado del receso, que lo habían tomado como un receso total, que hablaron de las posturas de cada uno, y que la posición de Julio Delpino había cambiado desde lo conversado al inicio, pues Julio Delpino quería que le pasaran un vehículo, un computador, pero ni siquiera estaba en la ciudad, y le habían señalado que lo que él pedía no tenía relación con el proyecto, porque él estaba en Santiago con otras cosas, así que le plantearon cómo terminaría la relación, pero él había dicho que los demandaría.

En cuanto a la propuesta de la última reunión, expuso que Julio Delpino había mandado correos con gastos que había realizado, pero muchos de ellos no eran dedicados al proyecto, porque eran gastos anteriores, pensando en la idea, y lo que habían hecho fue anotar los gastos y tratar de conversarlos, pero que no se había tratado de una propuesta, sino que una conversación y el análisis de la misma, y ese documento lo había fotografiado Julio Delpino, y no recordó si tenía el nombre de finiquito, pero sólo había sido un anotar de gastos, al que habían contestado que habían gastos, como



los de patentamiento, que no correspondían al proyecto, porque había que patentarlo después.

También se le exhibió el documento número 2 de la demandante, incorporado como Transcripción del finiquito ofrecido a don Julio Delpino, y sobre ello señaló que no reconocía los montos, que Julio Delpino había tomado una foto, y que eso fue así porque en la reunión habían tomado nota, pues no se podía presentar un finiquito, porque no habían cálculos, ni una relación laboral, y que sólo hacían cuentas en un papel, pero no habían llegado a un acuerdo, por lo que Julio Delpino había sacado una foto. En cuanto a los valores, señaló no recordarlo, pero que se trataba de gastos de patentes, combustibles, vehículos, alojamiento, pero él estimaba que si Julio Delpino estaba en Santiago, no era responsabilidad de la empresa.

**CUARTO: De la prueba rendida por el demandante.** Por su parte **la demandante ofreció como prueba documental el Acta de Comparendo de Conciliación ante la Dirección del Trabajo, la transcripción del finiquito, en que se señalaba como suma a entregar a Julio Delpino \$3.573.767 pesos, por concepto de servicios prestados, el Convenio de Subsidio Programa Innovación Tecnológica Empresarial Validación y Empaquetamiento de Innovaciones Rentas Y Servicios Asvetec Ltda. y Comité Innova Chile, en el que se señalan las partes, el objeto del mismo, el plazo de ejecución, el costo del proyecto, el subsidio al mismo, los aportes de los participantes, las condiciones para la entrega del subsidio, las garantías que debía prestar la empresa beneficiaria, las razones y formas para cambiar a los profesionales dedicados al proyecto y la posibilidad de Innova Chile de rechazar tales cambios y terminar el proyecto si resultare necesario, la propiedad intelectual e industrial de los resultados, la que se señala sería del beneficiario, las causas de término anticipado del**



proyecto, entre otras cláusulas, y aparecen como suscribientes, Alejandra López por Asvetec y Juan Zamorano por la CORFO, aunque el documento no está firmado por ninguno de los dos.

También presentó las minutas de las reuniones con la empresa Syntec del 24 de enero, 15 y 22 de febrero, y 1 y 6 de marzo, todas las que también fueron incorporadas por el demandado principal, y de las que como ya se dijo, Julio Delpino aparece como Jefe de Proyecto, sin señalar si pertenece o no a alguna empresa.

Igualmente presentó la Orden de servicio N° 20.0117, Servicios de Ingeniería de Reactor de Lixiviación Piloto, emitido por SYNTEC Ingeniería, de fecha 24 de febrero del 2017, en la que se detallan los servicios que prestará Syntec y los precios correspondientes, la que fue firmada por Mario Neira, como Jefe de Ingeniería de Syntec, y por Julio Delpino, como Jefe de Proyecto, sin señalamiento de la empresa.

También se presentó un documento llamado Flujo de caja reactivación, pero que no tiene título, y consiste de 3 hojas con cuadros que señalan gastos de inversión, gastos de administración y gastos de operación, dentro de los que se destacaron gastos de patentamiento, de viáticos metalurgista + jefe de proyecto, se señalan cuentas presupuestarias, y de ellos se destacó el ítem de recursos humanos, sobre el que se señaló para el Jefe de Proyecto, Julio Delpino, 3240 horas, valoradas en \$40.000.000 de pesos. Tal documento no tiene ninguna firma. Otro de los documentos presentados se titula Ingeniería de Diseño de Reactor Lixiviación Piloto. Criterios de Diseño de Proceso para Reactor Lixiviación Piloto, con los logos de Asvetec y Syntec, y contiene las especificaciones técnicas del diseño encargado a Syntec.



Igualmente se incorporó la Propuesta de contrato de licenciamiento de fecha 06 de diciembre 2016, en que se señala como Licenciante a Julio Delpino y como Licenciatario a Sergio Rojas, y se estipuló cuál sería la tecnología objeto del contrato, que el objeto del mismo sería regular la concesión de licencia de los derechos de explotación de dicha tecnología, la duración del contrato, en 20 años, y, en lo pertinente, que el licenciatario fabricaría, distribuiría y comercializaría la tecnología y pagaría al licenciante un royalty del 50\$ de las utilidades del negocio, determinadas en el balance anual, después de los impuestos, especificando que serían las utilidades provenientes de la venta de cada método y sistema para extraer un concentrado de tierras raras y otros metales desde ripios o relaves. Igualmente se indicó que el pago se haría de manera anual, por 20 años.

La Carta Gantt incorporada señaló las acciones a realizar durante los 18 meses de duración del proyecto, y el Proyecto de Postulación a Validación y Empaquetamiento de Innovaciones, corresponde al proyecto presentado ante la CORFO, en el que se detallan antecedentes de la empresa Asvetec y del proyecto en cuestión.

Respecto de los correos electrónicos aportados, varios de ellos fueron también incorporados por el demandado principal, y reseñados éstos en orden cronológico, cuentan la historia de la relación entre las partes, y en lo pertinente, el primero de los correos es una conversación entre Julio Delpino y Sergio Rojas, del 1 de junio del 2016, sobre el presupuesto final para el proyecto, que Sergio Rojas envió a Julio Delpino para su revisión, y se destaca el comentario que hizo Julio Delpino, donde preguntó qué significaba que el sueldo del jefe de proyecto fuese valorado por la beneficiaria, pues él prefería que fuese con cargo a Innova. Luego, el 9 de



octubre Julio Delpino le preguntaba a Sergio Rojas por el real nombre de la empresa Asvetec, a propósito de una carta de apoyo, y el mismo Julio Delpino, al solicitar tal carta a una persona en la ENAMI, firmó como Julio Delpino Pegito, Ingeniero Civil Mecánico, Experto Sernageomin B. y reenvió tal correo a Sergio Rojas el 18 de octubre. Lo siguientes correos fueron del 6 de diciembre, en el que Sergio Rojas le envió a Julio Delpino un contrato de licenciamiento, y éste le respondió el día 8 de diciembre que había solicitado a un abogado amigo su opinión sobre el documento, relacionándolo con el proyecto que los unía, y que su opinión era que ese contrato no debía ver la luz porque venía a ensuciar la sociedad que estaba postulando al financiamiento, que el contrato de licenciamiento, o alguno similar debería ser entre la empresa que recibiera la subvención y él, Julio Delpino, pues con ella debiera firmarse la relación de vinculación como jefe de proyecto. También, en una conversación de correo entre el 7 y 8 de diciembre, Sergio Rojas le dijo a Julio Delpino que, según habían conversado, le enviaba la ficha que había que llenar para presentar en AVLA, quienes pedía que todo el equipo de trabajo actuase como aval ante el proyecto, y el día 8, Julio Delpino respondió que, tras haberlo conversado con su familia, habían decidido que no sería aval, y Sergio Rojas le respondió que respetaba su posición, y que luego le confirmaría cómo terminaba la gestión para conseguir las garantías. Luego, el 19 de diciembre Sergio Rojas le escribió a Julio Delpino y le comunicó que había terminado la tramitación de las garantías y contratos, y esperaba la fecha de inicio, a lo que Julio Delpino respondió felicitándolo.

Igualmente se incorporó dentro de los correos aquel que Sergio Rojas le envió el 27 de diciembre a Víctor Sandoval, solicitándole que, respecto de la cotización que



le habían enviado a Julio Delpino, se la volvieran a enviar, actualizada, a nombre de Rentas y Servicios Asvetec Ltda.

Otro de los correos incorporados son los de la conversación sostenida por Sergio Rojas y Julio Delpino el 18 de enero, en la que Sergio Rojas le señala a Julio Delpino que la CORFO confirmó que la empresa adjudicada era Syntec y que él o Fernando Peña tratarían de ir a la reunión de arranque, pero que César Sepúlveda, de Syntec, tenía claro que la parte técnica debía abordarla con él, por lo que le pidió que se programara para reunirse con ellos al lunes siguiente, y Julio Delpino respondió diciendo que le enviara las coordenadas de las reuniones y ahí estaría. Después, el 20 de enero, Sergio Rojas le escribió a César Sepúlveda, de Syntec, para informarle de la adjudicación del servicio, enviarle la orden de compra y agendar la reunión de arranque, respecto de la que le informó que asistiría Fernando Peña, gerente General de Asvetec y Julio Delpino, jefe de proyecto. Luego, César Sepúlveda respondió afirmativamente, y el 24 de enero, Paulo Páez, de Syntec, les escribió a Fernando Peña, Sergio Rojas y Julio Delpino, enviándoles la minuta de la reunión sostenida el día anterior. En otra de las conversaciones, el mismo día 24 de enero, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas y Fernando Peña, y encabezó su correo diciendo "Estimados Asociados", y luego les solicitó agendar una reunión, a lo que Sergio Rojas le respondió con una propuesta de día y lugar, que Julio Delpino aceptó.

También se incorporó una conversación sostenida entre Juan Osses, de Syntec, y Julio Delpino, con copia a Fernando Peña y Sergio Rojas, en la que se le envió a Julio Delpino la minuta de la reunión de inicio técnico del proyecto y la Carta Gantt, a lo que Julio Delpino



respondió con algunas observaciones técnicas y manifestó su posibilidad de reunirse con ellos de lunes a sábado, y luego Juan Osses le envió la minuta corregida.

Seguidamente se incorporaron los correos del 1 y 6 de febrero, que también fueron incorporados por el demandado principal, en los que, primero, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas y Fernando Peña, e hizo una lista de los temas que habían quedado pendientes después de la reunión que sostuvieron el 30 de enero. Ahí, Julio Delpino les indicó que había que eliminar el contrato de licenciamiento y de asociación, y había que hacer un nuevo documento para regular la situación después del término del proyecto, refirió que había que plantearle a la CORFO ciertas preguntas sobre las bases y qué gastos aceptaría por el patentamiento. Además señaló que debía decidirse sobre el pago para él de los montos por la formulación del proyecto y el patentamiento, preguntó si Asvetec iba a financiar los 166 millones que había comprometido, preguntó por la política de Asvetec sobre la cancelación de los ítem, considerando la estructura de costos oficializada ante la CORFO, pues ya había tenido inconvenientes y preguntó si pensaban patentar unilateralmente el desarrollo tecnológico que los unía. En un punto aparte del mismo correo planteó su visión de algunos conceptos y señaló "Si no vamos a la génesis de nuestra relación, encontraremos que hay una parte A que tiene un proyecto interesante y otra parte B que está dispuesta a financiar tal proyecto por un monto de \$353.587.700.- de acuerdo a presupuesto elaborado al efecto", y señaló además que el subsidio se había ganado por lo contundente del proyecto, que eso era distinto de quién era el custodio de los valores y las garantías y que tenía compromisos comerciales en Santiago, por lo que no tenía claridad de su regreso a Antofagasta, y finalmente





manifestó que por no tener respuesta claras, apelaba a ellos para que entendieran su decisión de entrar en receso técnico. Luego, Sergio Rojas respondió señalando que estaban trabajando con su abogado en un nuevo documento que fuera en beneficio mutuo, que había consultado en la CORFO y que los gastos de patentamiento no se pagarían retroactivamente, que Asvetec pagaría los servicios de formulación del proyecto en 2 millones de pesos brutos, y le indicó que hiciera legar la boleta de honorarios correspondiente, que Asvetec aportaría de manera pecuniaria y valorizada todos los aportes que se habían indicado en el presupuesto del proyecto, que los gastos y servicios en que se incurrieran en el proyecto serían pagados, que respecto del patentamiento, habían ofrecido un contrato de licenciamiento en el que se le reconocía el 100% de la propiedad industrial e intelectual, y que no había intención de apropiarse de ella, y finalmente indicó lamentar la decisión de entrar en receso técnico, le deseaban éxito y que ésta conllevaba su indisponibilidad presencial en Antofagasta, sin fecha de retorno, lo que no podían aceptar, porque su interés era ejecutar totalmente el proyecto, por lo que Asvetec no haría receso, y persistiría en la ejecución.

Después, el 7 de febrero, Juan Osses le escribió a Julio Delpino y le envió los criterios de diseño de procesos para el reactor, y Julio Delpino le respondió con sus observaciones al respecto, agendaron una reunión para el 9 de febrero, y tras la reunión, el 13 de febrero, Osses le envió los criterios de procesos, y todo ello fue con copia a Asvetec. Luego, el día 24 de febrero, Osses envió la minuta de la reunión anterior, a Julio Delpino y Asvetec, y el mismo día, César Sepúlveda, le escribió a Sergio Rojas para enviarle el estado de pago, que ya habían presentado a Julio Delpino, quien lo había firmado



y validado. Seguidamente, la factura la envió César Sepúlveda a Sergio Rojas, el 27 de febrero, y toda la conversación fue con copia a Julio Delpino y Asvetec.

El 2 de marzo, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas para informarle que había vuelto a Antofagasta, y les solicitó reunirse, a lo que Sergio Rojas respondió afirmativamente. Luego, el 7 de marzo, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas para indicarle que, según como lo habían conversado la semana anterior, respetuosamente reiteraba su solicitud de financiamiento, pues el proyecto ya estaba atrasado, y en la etapa de ingeniería se hacía necesario verificar todas las alternativas del mercado, para lo que había diseñado un programa de viajes, por lo que se ofreció para discernir rápidamente la situación, a lo que Sergio Rojas respondió que se reunieran el día 10 para presentarle una definición de la figura de trabajo entre las partes, en relación al proyecto. Después, Juan Osses, el 9 de marzo, les envió las minutas de reunión con Syntec.

El día 10 de marzo, Julio Delpino envió un correo a Sergio Rojas, en el que se refirió a la reunión que sostuvieron el mismo día, y resumió tal reunión, para evitar distorsiones y olvidos. Sobre la reunión dijo que los planteamientos hechos por Sergio Rojas eran el contrato de licenciamiento, el presupuesto y el cambio de la persona de jefe de proyecto. Sobre el contrato de licenciamiento, Julio Delpino expuso que Asvetec planteaba que el único contrato de licenciamiento que cautelaba sus intereses era el del 28 de diciembre, a pesar de las observaciones hechas por él -Julio Delpino- y del acuerdo del 30 de enero de eliminar los contratos. Del presupuesto, indicó que nunca había intentado controlar el aspecto presupuestario del proyecto, sino que pedía claridad sobre el financiamiento de los viajes y viáticos,



porque hasta el momento había incurrido en gastos con recursos propios, lo que no le parecía correcto. Respecto del cambio de jefe de proyecto, dijo que su decisión de entrar en receso técnico había sido por la cantidad de temas pendientes que habían, pero que cuando fue informado de las acciones que se estaban tomando, y viendo en ellas una actitud positiva, había levantado su decisión recesiva, señalando además que el receso había durado 2 días, y se había preocupado de no alterar el avance del proyecto. Luego expuso que sus planteamientos eran que el contrato de licenciamiento debía ser modificado entre ambas partes, que por ningún motivo aceptaría dejar el cargo de jefe de proyecto, y que si sus decisiones eran tan dictatoriales, ello significaba que estaba cambiando arbitrariamente las condiciones de su relación comercial, y habría que oficializar los pasos a seguir.

El 13 de marzo, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas y expuso que el viernes habían quedado de solucionar sus remuneraciones pendientes de pago, y solicitó que se considerasen también los viáticos correspondientes, señalando las fechas en que había estado en Santiago, trabajando en el proyecto. El 14 de marzo, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas, y le señaló que de acuerdo a lo que habían conversado en sus oficinas, lamentaba que le hubieran dado término unilateralmente a la relación laboral, detalló los gastos en los que había incurrido en Santiago, y solicitó que se le enviase un borrador del finiquito. Finalmente, el día 15, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas y le preguntó qué había pasado con el finiquito prometido.

**QUINTO: De la Valoración de la prueba.** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1698 del Código Civil, la carga probatoria de acreditar la existencia de la excepción de incompetencia absoluta, por



tratarse de una relación de orden civil, recae en aquel que la alega, es decir, el demandado.

Así, recordando que las alegaciones principales del demandado fueron que había existido una asociación entre las partes, se analizó la prueba testimonial y todos sus testigos, Héctor Anabalón, Sergio Rojas y Fernando Peña, señalaron de manera conteste que la relación entre Julio Delpino y Asvetec siempre fue de asociación, y especialmente ejemplificador resultó el testimonio de Héctor Anabalón, pues él no es parte de Asvetec, como sí lo son Fernando Peña y Sergio Rojas, y así, con imparcialidad y conocimiento, explicó que según su percepción de las conversaciones que había tenido con Julio Delpino, la relación era asociativa y no laboral, pues eso era lo común en ese tipo de proyectos, respecto de los que manifestó tener vasta experiencia.

La declaración de Julio Delpino en su confesión también fue ilustradora, pues, si bien él señaló haber sido trabajador de Asvetec, hubo ciertos aspectos que no lograron explicarse dentro del marco de una relación laboral, como el receso técnico, respecto del que el mismo confesante le señaló al tribunal que lo concibió como una medida de presión, lo que si bien es asimilable a una huelga, no debe olvidarse que tal es un derecho colectivo, por lo que no se entiende si se trata de un trabajador frente a la empresa. Julio Delpino también señaló que recibía sus órdenes de Sergio Rojas, y ejemplificó que había sido mandatado para reunirse con Syntec, y del correo enviado por Sergio Rojas a Julio Delpino el 18 de enero, se ve cómo Sergio Rojas le dice que necesitaba que se programase para ir a la reunión, ya que en Syntec tenían claro que era con él, Julio Delpino, con quien debían abordar la parte técnica, y si bien, todos señalaron que había un trato cordial y deferente,



la necesidad de la presencia de Julio Delpino en esa reunión se explica no necesariamente como una orden de Sergio Rojas, sino que por el hecho de que, según lo han señalado todos, el proyecto era una creación intelectual de Julio Delpino, lo que hacía lógico que él abordase el aspecto técnico del mismo. Otro aspecto fue que nunca se discutió, y así quedó claro, que la solicitud de patente del proyecto era de Julio Delpino, pues era su creación intelectual, entonces tampoco tiene sentido que un trabajador sea dueño de la creación intelectual de la empresa para la que trabaja, sino que más parece que no se trataba de un trabajador, sino que de un par o socio.

Respecto de la prueba documental, primero ha de hacerse presente que el demandante y el demandado principal presentaron múltiples correos electrónicos con conversaciones entre ellos y terceros, y ninguno de éstos fue objetado, y más aún, mucho de ellos fueron presentados por ambas partes, lo que hace concluir que era una forma válida de comunicación entre las partes, y que lo que en ellos se expresó, correspondió a la realidad de sus comunicaciones.

Así, primero cabe señalar que de los correos presentados por la demandada principal que versan sobre conversaciones entre Asvetec y Julio Delpino, todos salvo 4 de ellos no fueron incorporados también por la demandante, y de esos 4, se destaca el del 30 de noviembre que Julio Delpino le envió a Sergio Rojas, con copia a Fernando Peña, en que se refiere a una discusión que mantuvieron el día anterior, y que señala, en primer lugar, que "Nuestra relación nació como sociedad (acordamos porcentaje de utilidades) y acuñada por la confianza (se me viene a la mente la no firma del contrato de confidencialidad, lo cual viene a respaldar mi aseveración", y en segundo lugar dice que la condición



de tal sociedad era que él sería el jefe de proyecto, además que estimaba conveniente la firma de un contrato de asociación o cuentas en participación, y más adelante señaló que su aporte había sido el proyecto, que ya había sido validado y obtenido reconocimiento regional. En los otros correos se habló del pago por la formulación del proyecto y la consecuente boleta de honorarios, y cuando el 21 de diciembre, Julio Delpino le escribió a Sergio Rojas sobre el contrato de licenciamiento, le señaló que no era lo que él había solicitado, recalcó que su relación había nacido como una asociación, y que él jamás había hablado de un licenciamiento ni royalty, y que esperaba que al término del proyecto, pudiese vender su parte, que habían acordado en un 50%, sin depender de los balances ni plazos de Asvetec, señalando que él quería desarrollar buenos negocios, "pero cada uno recibiendo lo suyo en el acto de cierre, como dos personas distintas unidas por un mismo fin.", y luego, con el objeto de proponer un nuevo documento, solicitó que se le enviara el convenio suscrito con la CORFO.

Así se puede ver que en estos correos siempre se habló de una asociación entre las partes, y se nota que las comunicación se hicieron en un plano de igualdad, lo que se explica por las mismas palabras de Julio Delpino, al proponer contratos de asociación y solicitar información.

Los correos presentados por la parte demandante, también muestran la misma intención asociativa ya señalada, y eso se manifiesta desde el primer correo, donde el 1 de junio, Julio Delpino manifestó que preferiría que el sueldo del jefe de proyecto fuese con cargo a Innova, y no a Asvetec, el 8 de diciembre hizo un referencia "al proyecto que los une", y en la misma fecha se negó a ser aval del proyecto, demostrando el plano de



igualdad en que se encontraba frente a Asvetec. También en el correo del 1 de febrero, donde ya se veía el desgaste de la relación, Julio Delpino volvió a referirse al "desarrollo tecnológico que nos une". La misma idea se reveló en el correo del 7 de marzo, donde habló de financiamiento y no de remuneración, y en el correo del 10 de marzo repitió la idea de financiamiento, y luego, al señalar que no aceptaría dejar el cargo de jefe de proyecto, se demuestra el plano de igualdad entre las partes.

Otros aspectos, más bien estéticos, que llamaron la atención, fue que Julio Delpino nunca firmó sus correos como funcionario de Asvetec, ni tuvo una cuenta de correo de la empresa, como Sergio Rojas o Fernando Peña, o que en las minutas de las reuniones con Syntec, aportadas por ambas partes, él tampoco se identificó como parte de la empresa, sino que sólo como jefe de proyecto, siendo que el resto de los asistentes se identificaban como empleados de Syntec, y cuando Fernando Peña asistió, si se identificó como parte de Asvetec, y hubo constancia que Julio Delpino revisó las minutas, pues hizo observaciones a las mismas, pero nada dijo de ese punto, y en el correo que él envió a Sergio Rojas y a Fernando Peña, y que la misma demandante incorporó, del 24 de enero, lo inició con el saludo "Estimados Asociados", denotando él mismo el carácter societario de su relación.

Así, en todos los correos reseñados se demuestra que existía la intención de asociarse de las partes, que el trato entre ellos era de iguales, y fue el mismo Julio Delpino quien, en múltiples ocasiones, se refirió a la idea de asociación, por ello, cuando en los últimos correos entre las partes, del 13, 14 y 15 de marzo, cuando por primera vez Julio Delpino hizo referencia a una remuneración, y usó expresiones como "relación



laboral” y “finiquito”, se puede concluir que eso se debió al desgaste de la relación, porque las negociaciones entre las partes respecto de los dineros que le correspondían a Julio Delpino y el contrato de licenciamiento no llegaron a buen término, pero no se ha estimado como que ello signifique que se trató todo el tiempo de una relación laboral, pues, todos los correos reseñados, cuentan la historia de la relación que se extendió desde junio del 2016, hasta marzo del 2017, y durante todo ese periodo, salvo los últimos correos de marzo, se habló de asociación, y fue el mismo demandante quien usó esa palabra, y así, tales correos resultan contradictorios con todo lo dicho anteriormente respecto de la relación entre las partes.

Es más, si bien en su confesión Julio Delpino refirió haber sido trabajador de Asvetec desde enero del 2017, en otros momentos, como en la demanda, expresó que la relación laboral era a propósito del proyecto que se adjudicaron en diciembre, entonces cabe la pregunta, ¿qué relación hubo entre Julio Delpino y Asvetec desde que se conocieron hasta la adjudicación del proyecto? Y a dicha pregunta sólo se puede responder que era una asociación, pues los correos de las partes así lo señalan, y en las mismas palabras de Julio Delpino, su relación empezó como asociación. Así, la siguiente pregunta debe ser, ¿por qué, si iniciaron la relación como una asociación, ésta mutó en una relación laboral cuando se adjudicaron el proyecto?, y la respuesta es que no mutó, y el hecho que se señalara que Julio Delpino tendría una cierta cantidad de horas valorizadas, asignadas al proyecto, o que fuese a las reuniones con Syntec, a solicitud de Sergio Rojas, no cambian la conclusión, pues las horas asignadas, como bien explicó Héctor Anabalón, corresponden a un requerimiento de la planilla del proyecto, pero no obliga





a que tales horas se trabajen en el marco de una relación laboral, y ya se señaló que la necesidad de la presencia de Julio Delpino en las reuniones con Syntec no derivaban de una eventual orden de Sergio Rojas, sino de los conocimientos técnicos y propiedad intelectual de Julio Delpino sobre el proyecto.

De esta manera, de los correos enviados por Julio Delpino e incorporados al juicio por su parte, se puede ver que él hizo un aporte, consistente en el proyecto interesante, ya validado y reconocido, y la empresa Asvetec, aportó el financiamiento, como se dijo en el correo del 1 de febrero. También hay un unión entre personas distintas, lo que se ve cuando Julio Delpino habló del proyecto que los unía, en su correo del 8 de diciembre, que esa unión tiene un objetivo común, que fue el desarrollo del proyecto, y que ambos esperaban generar ganancias en el futuro, como se señaló a propósito del contrato de licenciamiento. Luego, esta figura así descrita no se condice con una relación laboral, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, sino que más parece una sociedad, del artículo 2053 del Código Civil, y que lo que en definitiva ocurrió entre las partes, fue que intentaron asociarse, y la prueba rendida dio cuenta de las negociaciones y tratativas entre ellos, pero que no lograron llegar a un acuerdo, por lo que se quebró la relación, y sólo cuando la ruptura fue inminente, fue que Julio Delpino empezó a hablar de una relación laboral, por lo que ha de concluirse, que en el periodo comprendido entre que las partes se conocieron, hasta que terminó su relación, lo que hubo entre ellas fue un intento de asociación de orden civil, asimilable a una sociedad civil, que no logró nacer por la falta de acuerdo entre las partes, sin que hubiese existido una relación laboral.



**SEXTO: De la decisión de la litis.** Que, aquilatada la prueba existente en la causa y ponderada conforme a las normas de la sana crítica, como se hizo en el considerando anterior, se acreditó que el vínculo entre las partes fue de naturaleza civil, correspondiendo a una sociedad civil que no llegó a perfeccionarse, por lo que se acogerá la excepción de incompetencia absoluta interpuesta por el demandado principal.

**SÉPTIMO: De las demás prueba y peticiones.** Que las demás pruebas rendidas y antecedentes aportados en autos en nada alteran lo razonado y concluido precedentemente, y habiéndose acogido la excepción de incompetencia, no cabe ya hacer pronunciamientos respecto de la excepción de legitimación pasiva, ni de la subcontratación alegada.

**OCTAVO: De las costas.** Que, no se condenará en costas al demandante por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 41, 420, 425, 439, 445, 455, 456, 458 y 480 del Código del Trabajo, artículo 1698, y 2053 y siguientes del Código Civil, **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **acoge** la excepción de incompetencia absoluta planteada por el demandado principal, Rentas y Servicios Asvetec Ltda y en consecuencia se rechaza la demanda en todas sus partes.

**II.-** Que no se hará pronunciamiento respecto de las demás excepciones, por no resultar necesario.

**III.-** Que, no se condena en costas al demandante por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.



Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**RIT O-482-2017**

**RUC 17- 4-0025209-2**

Dictada por doña **Constanza Cristina Rendich Salaverry**, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

En Antofagasta a, dos de agosto de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos a las partes.

